

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 5 DE FEBRERO DE 1927

{ NÚMERO 5044 }

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 34—Casa particular: Calle 59 N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Plaza México N° 6.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 25.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**M. E. MELO**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida 1 N° 3.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard Escalda, N° 3.

## CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 12 de 1927, de 27 de Enero, por la cual se concede facultad al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con los productores de azúcar.....	17039
Ley 13 de 1927, de 27 de Enero, por la cual se adjudican lotes de tierra a los habitantes de San Francisco de la Caleta.....	17039
Ley 14 de 1927, de 25 de Enero, por la cual se abren varios créditos suplementarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.....	17039
Decreto 10 de 31 de Enero de 1927, que establece el régimen de la Asociación de Productores de Azúcar.....	17040

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 22, de 2 de Febrero de 1927.....

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 5, de 31 de Enero de 1927.....	17040
Resolución número 6, de 31 de Enero de 1927.....	17040
Res. número 15, de 25 de Enero de 1927.....	17040
Resolución número 19, de 31 de Enero de 1927.....	17040
Resolución número 20, de 3 de Febrero de 1927.....	17040
Resolución número 21, de 3 de Febrero de 1927.....	17041
Res. número 22, de 3 de Febrero de 1927.....	17041
Resolución número 23, de 3 de Febrero de 1927.....	17041
Resolución número 24, de 3 de Febrero de 1927.....	17041
Res. número 25, de 3 de Febrero de 1927.....	17041

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

17041

Avisos Oficiales.....

17041

Edictos.....

17042

## PODER LEGISLATIVO

LEY 12 DE 1927

(DE 27 DE ENERO)

por la cual se concede facultad al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con los productores de azúcar.

La Asamblea Nacional de Panamá.

## DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con los productores de azúcar, bajo las siguientes condiciones:

a) Que durante diez años se obliguen los Contratistas a pagarle a la Nación el veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre producción de azúcar que se establece en el artículo 4º de esta ley;

b) Que durante el mismo tiempo se obligue a no vender el azúcar de primera clase a un precio mayor de seis balboas setenta y cinco centésimos (B. 6.75) a siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) la de segunda a no más de cinco balboas setenta y cinco centésimos (B. 5.75) a seis balboas veinticinco centésimos (B. 6.25) quinal, y la de tercera a no más de cinco balboas (B. 5.00) a cinco balboas veinticinco centésimos (B. 5.25) quinal;

c) Que se obliguen a establecer en todos los Distritos de la República ventanas al por menor para mantener los precios al más bajo nivel posible, de modo que los comerciantes residen tes no puedan alzar los precios en perjuicio de los comerciantes;

d) Que se obliguen a someterse a la vigilancia del Gobierno para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan y a acatar las sanciones que éste a través se señalan.

La Nación o el Gobierno se obliga:

a) A mantener un impuesto de introducción de cinco balboas (B. 5.00) sobre cada quintal de azúcar que se importe al país, cualquiera que sea la clase del artículo;

b) A mantener un impuesto de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada litro de sirupos o jarabes no medicinal que se introduzca del Exterior;

c) A cumplir el convenio durante diez años.

Artículo 2º Las sumas que recaude el Gobierno de acuerdo con el ordinal a) del artículo anterior por fabricación de azúcar se destinarán exclusivamente al fomento y desarrollo de la agricultura, para lo cual distingue el Poder Ejecutivo, con el Segundo de la Secretaría del ramo, Decretos reglamentarios.

Artículo 3º Los productores de azúcar que acepten este contrato y quebrantaren o burlen en cualquier forma las estipulaciones que él contiene, serán penados con multa de cinco balboas (B. 5.00) a diez balboas (B. 10.00) por cada saco de azúcar que vendan excediéndose de las rates de precio establecidas.

Artículo 4º Sobre cada quintal de azúcar que se produzca en el país y en cuanta que sea la clase, pagará los productores al Fisco Nacional la suma de un balboa (B. 1.00).

El producto de este impuesto se destinará íntegramente al fomento y desarrollo de la agricultura.

Artículo 5º El impuesto de introducción de azúcar será, desde la vigencia de esta ley, de cinco balboas (B. 5.00) por cada cuarenta y seis kilos.

Los siropes que se introduzcan al país, que no sean medicinales, pagarán un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por litro.

Artículo 6º El Gobierno podrá nombrar Agentes de su confianza que vigilen el cumplimiento de esta ley. Los sueldos de estos agentes se pagarán de las sumas que se recauden por concepto de producción de azúcar.

Dado en Panamá a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

**HÉCTOR CONTE B.**

El Secretario,

*Antonio Alberto Valdés.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Enero de 1927.

Publíquese y ejecútense.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES.**

LEY 14 DE 1927

(DE 25 DE ENERO)

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de 1927.

• Publíquese y ejecútense.

**R. CHIARI.**El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

LEY 13 DE 1927

(DE 27 DE ENERO)

por la cual se adjudican lotes de tierra a los habitantes de San Francisco de la Caleta.

La Asamblea Nacional de Panamá.

## DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación de la presente ley la cesión de los lotes de terrenos de la vecina población de San Francisco, en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Panamá, sólo se favorecerá a favor de las siguientes personas:

a) A los jefes o padres de familia paternos;

b) A los panameños que compraren ante el Alcalde haber sido destinados como motivo de los trabajos para la Exposición Nacional; y

c) A los que hayan construido sus casas al extrar en vigencia esta ley.

Parágrafo. Los que a la vigencia de esta ley no hayan construido, les será fijado por el Alcalde del Distrito un plazo razonable para que construyan. Si no construyeren en el plazo señalado, los lotes adjudicados volverán a ser propiedad nacional.

Artículo 2º Los adjudicatarios tendrán derecho a que por la Secretaría de Hacienda y Tesoro se les organe gratuitamente el respectivo título de propiedad sobre el lote en el cual han construido sus casas tan pronto como compraren esta circunstancia.

Artículo 3º El dueño de la cesión de los lotes que a bien tenga para la construcción de edificios destinados a escuelas, oficinas públicas, iglesias, circos, etc.

Artículo 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para que a medida que se aumente la población de San Francisco, adquirir a título de compra-venta, permuta, cesión o donación las tierras necesarias adyacentes para el establecimiento de dicha población.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo dictará las normas e indicaciones para llevar a cabo las obras de saneamiento, provisión de agua, carreteras, cementerio y arre-

gio de plazas y calles de la nueva población en referencia.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

**HÉCTOR CONTE B.**

El Secretario,

*Antonio Alberto Valdés.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Enero de 1927.

Publíquese y ejecútense.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES.**

LEY 13 DE 1927

(DE 25 DE ENERO)

por la cual se abren varios créditos suplementarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

## DECRETA:

Artículo 1º Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia y por la suma de Seiscientos mil ciento cincuenta balboas (B. 64.150.00) los siguientes créditos suplementarios:

## CAPITULO I.

## Asamblea Nacional (P)

Artículo 2º Para pagar las dietas de los Diputados y sueldos de los demás empleados de la Asamblea Nacional así:

Sueldo de dos califegos a B. 100.00 mensuales cada uno, en seis meses..... B. 1.200.00

Para pagar el sueldo del Secretario, el Subsecretario, del Oficial Mayor, de los Oficiales 1º, 2º, 3º y 3º Ayudantes, de los Relatores, Estenógrafos, Archivero, hasta cuatro Oficiales Subnumerarios, de un Cartero y un Portero, durante tres meses después de la clausura de la Asamblea, la suma de..... 5.100.00

## CAPITULO II.

## Presidencia de la República (M.)

Artículo 3º Para sostencimiento de vehículos, alimentación de bestias, librea, etc..... 1.500.00

Artículo 4º Para gastos imprevistos de la Presidencia..... 5.000.00

## CAPITULO III.

## Gobernaciones (M.)

Artículo 5º Para gastos de manzanas y otros gastos de la Gobernación de Coclé..... 200.00

Artículo 6º Para gastos de materiales y otros gastos de la Gobernación del Darién..... 100.00

Artículo 7º Para gastos de materiales y otros gastos de la Gobernación de Veraguas..... 150.00

Pasaj..... B. 13.250.00

Vienen.....	B. 13.250.00	Vienen.....	B. 49.450.00
<i>Alcaldías (M.)</i>			
Artículo 49. Para útiles de escritorio y otros gastos diversos de las Alcaldías de la República, en el bimestre	1.500.00	pone a la República de Panamá por el sostenimiento de la Unión Postal Panamericana con residencia en Montevideo para periódicos y revistas de estadísticas y de informaciones de correos.....	300.00
<i>Registro Civil (M.)</i>			
Artículo 59. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de maquinaria, etc.....	500.00	Artículo 159. Para cargar los sueldos de las Telegrafistas y Telefónicas, Guardias, Carteros de distintas categorías para las nuevas oficinas que se establezcan o para aumentar el personal existente ....	1.750.00
Notarios (P.)		Artículo 142. Para la mobiliación de Telegrafistas, Telégrafos Nacionales (M)	250.00
Artículo 63. Para pagar los sueldos de los Notarios de la República, de acuerdo con la Ley 15 de 1926 y los demás empleados de las Notarías de Panamá y Colón.....	6.900.00	Artículo 154. Para compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para los Mensajeros de las ciudades de Panamá y Colón	500.00
<i>Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.</i>			
Artículo 76. Para reparación de los carros del Cuerpo de Policía, compra de cables y otros gastos relacionados con este servicio.....	1.500.00	Artículo 184. Para materiales y otros gastos diversos de las Corporaciones Electorales en la R. Pública	750.00
Artículo 79. Para atender al pago de recompensas pecuniarias que se otorguen según la Ley 66 de 1924.	2.000.00	Artículo 192. Para gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia.....	10.000.00
Colonia Penal de Coiba (M.)		Artículo 196. Para útiles de escritorio y otros gastos de los Juzgados de Policía	150.00
Artículo 83. Para compra y reparación del mobiliario, materiales, compra de semillas, suministros de cría, herramientas de trabajo, útiles de cocina, etc.	5.000.00	Total.....	B. 64.150.00
Cárceles de Circuito (M.)		Artículo 2º. Esta ley entrará a regir desde su sanción.	
Artículo 89. Para útiles de escritorio de estos establecimientos.....	500.00	Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.	
Artículo 91. Para compra de vestuarios de presos, agua, jabón y otros gastos menores.....	1.500.00	El Presidente,	HÉCTOR CONTRÉS.
<i>CORREOS NACIONALES</i>			
Dirección General (M.)		El Secretario,	ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Artículo 99. Para compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio, compra de máquinas de escribir y otros gastos.....	500.00	R. CHIARI.	
Artículo 100. Para viáticos del Director y su Secretario, cuando visiten las oficinas de Correos y Telégrafos de la República....	150.00	El Secretario de Gobierno y Justicia,	CARLOS L. LÓPEZ.
Artículo 102. Para impresiones oficiales, publicaciones de convenciones, encuadernación de revistas, y otros gastos del ramo....	150.00	<b>Poder Ejecutivo Nacional</b>	
Agencia Postal de Panamá (M.)		<b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b>	
Artículo 113. Para pagar las reparaciones de los muebles y compra de los mismos, compra de máquinas de escribir.....	500.00	<b>RESOLUCIÓN NÚMERO 22</b>	
Artículo 114. Para la conservación de los coches automóviles, reparación de los mismos, etc.....	500.00	República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 2 de 1927.	
Agencia Postal de Colón (M.)		Publicíquese y ejecútate.	
Artículo 117. Para las reparaciones y conservación de los coches automóviles de la Agencia Postal.	500.00	R. CHIARI.	
Gastos varios de Correos (M.)		El Secretario de Gobierno y Justicia,	
Artículo 130. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales del remo en general.....	2.500.00	CARLOS L. LÓPEZ.	
Artículo 134. Para pagar la cuota parte que le corresponde.....		<b>SE RESUELVE:</b>	
Passan.....	B. 49.450.00	Llamar al respectivo Supiente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para que oportunamente se encargue de la plaza del Magistrado Guardia una vez duran sus vacaciones.	

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****RESOLUCIÓN NÚMERO 5**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 31 de 1927.

**RESUELTO:**

Aprobábase la diligencia de nacionalización anterior, distinguida con el número 512 de fecha 26 los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el moto-velero denominado «Presidente», de propiedad del señor William Ernesto Porter, mayor soltero, comerciante, natural de los Estados Unidos de América y vecino de esta ciudad.

Regístrate y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 31 de Enero de 1927.

**RESUELTO:**

Aprobábase la diligencia de nacionalización anterior, distinguida con el número 513 de fecha 27 los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote de vela denominado «Milagro», de propiedad del señor Francisco H. Olivarrí, mayor, panameño, casado, comerciante y vecino de El Llano, Corregimiento del Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá.

Regístrate y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 18**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Enero 29 de 1927.

Vista la Resolución dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el día 24 de los corrientes, por la cual ordena devolverle a los señores Alfredo Lázaro y Wenceslao Martínez, varios artículos aprehendidos por el Inspector General de Contrabandos como procedentes de la Zona del Canal, y teniendo en cuenta los informes verbales que el señor Inspector del Puerto le dio a Secretario de Hacienda y Tesoro antes de dictar su resolución,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la devolución hecha, pero declarar al mismo tiempo el punto para lo que pueda suceder en el futuro.

Los permisos dados por la Administración del Canal d. Panamá los señores Lázaro y Martínez con licencias concedidas para ventas ambulantes de provisiones en la Zona del Canal y más bien se refieren tanto a artículos que ellos producen o comienzan en la Zona del Canal, como tales que comienzan y transportan de Panamá a dicha Zona. Tal arreglo no ha afectado los intereses del comercio panameño y más bien parece favorables. Lo que a Panamá le causaría daño sería que los artículos adquiridos en la Zona pudieran ser transportados y vendidos en la República sin el pago de impuestos.

Los caños de los señores Lázaro y Martínez, según el informe del Inspector del Puerto, no han cumplido el carácter de introducción ean testadas, no sólo por la cantidad pequeña de los artículos, sino por la manifestación hecha por dichos individuos que adularon haber pasado

al territorio bajo la jurisdicción panameña, con el propósito de tomar el vehículo que había de llevarlos a su destino, por costarles menos tomarlo en Panamá que en un punto de la Zona.

Con esas aclaraciones la Resolución queda aprobada.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 19**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Enero 31 de 1927.

En memoria que antecede, manifiesta a este Despacho el señor P. Falsimagne, Vice Presidente y Gerente de la Compañía Bananera del Sixaola, que la sociedad que él representa tiene una finca de cacao situada en territorio de la República de Costa Rica, cerca de Puerto Viejo, y que al exportar sus productos e importar sacos vacíos y otros artículos semejantes para la misma finca por el puerto de Almirante se les cobran derechos de exportación y de importación, impuestos que también tienen que pagar en la vecina República de Costa Rica, y pide, que en vista de que tanto los productos de la finca como los artículos que importan para su servicio, sólo vienen en tránsito por la República de Panamá, se les exima del pago de derechos de importación y exportación sobre los mencionados artículos.

El artículo 7º de la Ley 65 de 1925, establece, que por cada kilogramo de cacao en grano que se exporte del país, se paga a Medio centésimo (0.05) de balboa. Este impuesto de exportación se hace efectivo cuando el artículo se exporta al extranjero, y en el caso de la Compañía Bananera del Sixaola también debe hacerse efectivo, desde luego que no siendo Guatíbo un puerto habilitado, no puede permitirse por él, la importación y exportación de artículos, y los productos que se exportan por Almirante, se consideran como producidos en el territorio nacional.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Dicir al memorialista que el Poder Ejecutivo no puede acceder a su solicitud.

Regístrate y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 3 de 1927.

Por Resolución número 129 de 23 de Octubre del año pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, se dispone el comiso de varios perfumes encontrados en el establecimiento con total de los señores Attilio Yohros & Co., de la ciudad de Colón, exhibiéndolos para su venta sin los timbres fiscales de rigor, y ademá, se les imponen a dichos señores, por la misma Resolución, una multa de B. 25.00 como infractores de las disposiciones que reglamentan el impuesto de timbre para perfumes.

Los accuados apelaron del fallo del Administrador, no habiendo dado otras explicaciones que las que dieron antes de que se dictara dicho fallo las cuales analizó el Administrador General de la siguiente manera:

El señor Ramón Yohros a nombre de la casa Attilio Yohros & Co. no ha podido explicar satisfactoriamente la falta de los timbres que debían estar adheridos a los envases, y aunque en su primera declaración resultó el día 19 de los corrientes, asegura que al momento de pagar los impuestos, no le liquidaron los timbres, sin saber por qué y que en su casa

tenía la factura por que se le preguntó pocos días más tarde, el 14, al exigirle al señor Yohros que presente dicha factura para averiguar la verdad en este asunto, exponer que la factura y liquidación por la se le pregunta, no podía presentarlos por encontrarse en poder del señor Inspector del Puerto, quien manifestó estar imposibilitado para entregársos.

Y continúa el Administrador General su Resolución así:

«En atención a que la falta de un comprobante que acredite que los señores Yohros han pagado el impuesto de timbre a tiempo de introducir la mercancía, da indígena para creer que esos artículos han entrado al país de manera clandestina, se dispuso averiguar con el señor Liquidador de Impuestos de Colón, si él había hecho la liquidación de los vinos de los perfumes en referencia al señor Liquidador de oficio número 411 de fecha 16 de los corrientes, dirigiendo al Inspector de Circuito en Colón, manifestó lo siguiente:

«Acabo de recibir de su atenta nota número 173 del 13 del mes en curso en relación con los perfumes que han sido decomisados a los señores Attilio Yohros & Co. del comercio de esta localidad.

«Este Despacho ha revisado la factura comercial número 188 que justo con otros artículos fueron liquidados por el suscrito el 25 de Agosto, retrotrátese según liquidación número 12378 a favor de los señores Attilio Yohros & Co. y en realidad existe la constancia de unas cuatro gruesas de perfumes valoradas en total por B. 14.00 y como notará usted los mencionados perfumes por razón del valor no estaban sujetos al pago de impuesto de timbres por ser el precio de venta menor de (B. 0.10) diez centésimos de balboa. Sin otro particular a que referirse, soy su muy atento y S.S.,

IGNACIO MUÑOZ

«En atención al exiguo precio fijado a las cuatro gruesas de perfumes a que se refiere la nota anterior, y que es muy posible que los perfumes que se tienen a la vista no sean los mismos a que se contrató la liquidación número 12378, esta Administración nombró peritos avaladores a los señores Oswald Chapman y Carlos Blata, quienes según su leal saber y entender, hicieron el avalúo siguiente:

«6 cartones con seis frascos como de media onza cada uno, perfume «Viviente» cada frasco evaluado en B. 0.25 B. 9.00

«7 estuches cada uno con un frasco como de dos onzas de perfume, evaluados cada frasco en B. 1.00 7.00

«2 cajas con 22 frascos perfume, cada frasco en su cajita o estuche, perfume «Viviente», como de una onza evaluado cada frasco en B. 0.40 cada uno..... 8.80

«57 frascos perfume cubierto con una tapita de metá, cada frasco evaluado en B. 0.15..... 8.55

«Como es notable la diferencia que existe entre el precio señalado en la nota del señor Liquidador de Impuestos y muy inferior al avalúo en que los han estimado los peritos oficiales nombrados ad hoc, se deduce que el importador ha conseguido hacer figurar un precio fraudulento para su propia utilidad.»

En vista de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

Confirmar el comiso de los perfumes y la multa de B. 25.00 impuesta a los señores Attilio Yohros & Co. de conformidad con la Resolución del Administrador General a que se viene haciendo referencia.

Síquese copias de las partes pertinentes del expediente y envíense al Liquidador de Impuesto de Colón, a fin de que este establece programe las investigaciones que juzgue necesarias hasta establecer si han sido o no falsas las declaraciones hechas por los señores Attilio Yohros & Co. en cuanto al precio de los perfumes que han venido importando.

Regístrese, notifíquese y cumplase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 3 de Enero de 1927.

#### RESULTO:

Hágense extensivos a la Crown Bottling Works Inc., los mismos derechos de que goza la Panamá Coca-Cola Bottling Co. y a los cuales se refiere la Resolution Ejecutiva número 265 de 15 de Diciembre de 1922. En consecuencia la Crown Bottling Works Inc. tendrá derecho, a partir de esta fecha, a que se le remitan cuatro centésimos (B. 0.04) de balboa por cada docena de botellas de aguas gaseosas que vendan a la Zona del Canal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 3 de 1927.

Concedése permiso al señor Eusebio Berriano, propietario de la «Farmacia Italiana» de esta ciudad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de los Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) galón de Sedatole.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 3 de 1927.

Concedése permiso a los señores J. van der Hans & Compañía, propietarios de la «Farmacia Inglesa» de esta ciudad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 para importar al país con procedencia de los Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) galones de Sedatole.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 3 de 1927.

Concédease permiso al señor Javier Morán, propietario de la «Farmacia Americanas», de esta ciudad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país, con procedencia de los Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

#### Cinco (5) galones Sedatole.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 3 de 1927.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Para los señores Wallaert Frères, Sociedad Limitada, d. Lille (Francia, Norte), pido el registro de una marca de fábrica que usan para amparar y distinguir en el comercio los hilos de algodón, lino, lana o seta, de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta circular que tiene cuatro divisiones circulares paralelas. En la primera exterior se lee con letras mayúsculas WALLAERT FRERES, LILLE. En la siguiente se leen menciones que en el uso varían, sobre calidad, peso y medida de los productos. Después la otra tiene una pequeña figura negra que dice: GLACE AU CHAPELIER y debajo las iniciales W. F. La última división o sea el centro del círculo, representa un solitiero frente a su almacén.



Se aplica la marca a los efectos mismos o a sus empaques de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños, el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Acompañó los requisitos legales.

Panamá, Enero 28 de 1927.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Enero de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Descachao,

2 vs. -1

J. M. PERNÁNDEZ.

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ.

##### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00  
• seis meses..... 3.00

• tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones Legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

##### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que

## GACETA OFICIAL

contiene todas las disposiciones sobre Tribus Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las órdenes o cuentas que se trágan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de los mismos se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EBENIO A. MURILLO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

## AVISO SOBRE MINAS.

Se hace saber que el suscripto ha resuelto prorrogar hasta el día 25 de Febrero próximo, el plazo señalado para la presentación de los títulos de minas, comprobantes de pago de los derechos fiscales y constancia de haber sido registrados dichos títulos en la Oficina respectiva.

Una vez pasada la fecha indicada (25 de Febrero de 1927), se declararán sin ningún valor todas aquellas minas cuyos adjudicatarios o dueños no hayan hecho caso de este tercer aviso.

Panamá, Enero 31 de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

## AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El parte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que llevé una dirección completa en la misma forma exigida para el servicio de ENTREGA INMEDIATA INTERNOS.

Panamá, Enero.... de 1927.

JOSÉ M. GOYTIA,  
Director General de Correos y Telégrafos.

## AVISO

Dishidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en mi condición de representante de los intereses de El corregio en licitación pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio, cuya operación práctica en mi condición de Personero Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de B. 3,500.00.

El que quiera hacer postura y contratar con el distrito en que se encuentra dicha planta, puede verificarse a esta ciudad y entenderse con el suscripto.

Panamá, 20 de Diciembre de 1926

DEMÓSTENES AROSEMENA T.,  
Personero Municipal.

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Jefe del Circuito

Por medio del presente edicto se cita al señor Ernesto Lourdes Tendengua para que se presente al juzgado Primero en la persona del señor Miguel Da-

del Circuito de Panamá, por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo, señor James David Motherway.

Se le advierte a la emplezada de que si no se presentare dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en periódicos de la localidad, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Juez Jefe del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—6.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, emplaza a Temístocles López, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Simón K. Loy como apoderado de Agrípina Rodero Herrón, y a justificar su ausencia.

Panamá, 3 de Febrero de 1927.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Manuel Burgos.

6 vs.—1

## AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Laurencio Ríos se encuentra depositada una yegua color mora-blanca marcada así: a y con una crin como de seis meses de color colorado, un potro como de edad dos años de edad color lobuno sin marcas.

Estos animales se encontraban vagando por los llanos de San Pablo el Viejo, desde hace más de cuatro años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, copia de mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ellos haga su reclamo en tiempo oportuno; vencido este plazo seán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamarlos y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 10 de Enero de mil novecientos veinte y siete a las cuatro de la tarde.

E. A. Radis.

N. DELGADO J.

C. Araya,  
Secretario.

30 vs.—6

## AVISO

El suscripto Alcalde Municipal de Chiriquí al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Da-

pu se encuentra depositado un cavarco de madera "Siga" y en poder del señor Antonio Cantillo se encuentra depositado otro, de madera "Cadro" los cuales fueron encontrados en las playas de este Municipio.

Los referidos cayucos son de figura mosquita, están en buen estado, el primero mide 21 pies de largo por 3 de ancho y el segundo mide 24 pies de largo por 3 pies de ancho.

Esta Alcaldía, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina y en los más concorridos de la población y remite copia al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días a fin de que las personas que se crean con derecho a los mencionados cayucos se apersonen a hacerlos valer en tiempo oportuno transcurrido ese tiempo seán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chagres, Enero 15 de 1927.

Al Alcalde,

Diego Vallejo.

Secretario,

J. M. Dupuy

30 vs—6

## AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé al Público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Clímaco Valverde, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo bayo, macho, como de ocho años de edad, plizquierdo, incerto en la frente, sin dueño conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserío de "El Hatillo", de esta jurisdicción, harrido en la paleta izquierda y en la pulpa de la patas izquierdas así: O1

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrencio por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta vecindad y lugares más concorridos de esta cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que si se crean con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido el plazo, no se presenta reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal:

Pesé, 22 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ALJONA.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs—16

## AVISO

A caballo Municipal.—La Pintada, Noviembre veinte y tres de mil novecientos veinte y seis.

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Marcellino Pérez, se encuentra depositado un caballo de color negro, marcado a fuego

con el siguiente sello: E.F.F. A dicho animal fue denunciado por el mismo señor Pérez, por encontrarlo vagando hace más de seis meses en el caserío de La Venta, y estar haciendo daños en diferentes semilleras de los moradores de dicho caserío, sin tener conocimiento quién fuere su dueño.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publique en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario.

T. Arosemena S.

30 vs—16

## AVISO

El suscripto Alcalde Municipal de La Mesa,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Alvarez, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca blanca, berigüelblanca, cachiblanca, marcada con los fierros siguientes R 1F y 3.

Este bien ha sido denunciado como vacante y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos; transcurrido el término legal se rematará en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 18 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ I. ALVARADO.

El Secretario.

Francisco Terro.

30 vs—17

## EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alipurda, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: A E en la posta para del lado izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Fanshaw Quiel por haberlo encontrado vagando en el lugar Alto de Diviá, sin concedérsele dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro el término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

La Concepción, Diciembre 1º de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario.

Not del Cid G.

30 vs—20

Imprenta Nacional.—Req. N° 1572